

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 414 TEL 6723423
QUIBDÓ – CHOCÓ

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE QUIBDÓ, INFORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE JURADÓ - CHOCÓ, que mediante auto interlocutorio N° 328 de fecha 5 de mayo de 2016, proferido por el señor Juez YEFERSON ROMAÑA TELLO, SE ADMITIÓ LA ACCION ELECTORAL INSTAURADA POR **CARLOS MARIO CARDONA PEREZ CONTRA EL ACTO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE JURADÓ – CHOCÓ, ROMMEL IBARGUEN URRUTIA, PERIODO 2016-2020**, RADICADO No. 27001 23 31 000 2016 00139 00, por medio de la cual se declaró la elección como personero de Juradó – Chocó, para el periodo de 2016-2020.- En consecuencia, Resuelve: **"PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Nulidad Electoral promovida por el señor **CARLOS MARIO CARDONA PEREZ** en contra de la elección del señor **ROMMEL IBARGUEN URRUTIA**, como Personero Municipal de Juradó – Chocó, para el periodo 2016-2020, en los términos de la parte considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO: VINCULAR** a este proceso e integrar el contradictorio con el Municipio de Juradó –Chocó - Concejo Municipal de Juradó, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Al efecto, se dispone: **1. NOTIFICAR** al señor **ROMMEL IBARGUEN URRUTIA**, Personero Municipal de Juradó, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1, literal (a), del artículo 277 del C.P.A.C.A, en su defecto, como lo establece el numeral 2, literal (b) del artículo 277 del CPACA. **2. NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al Municipio de Juradó - Concejo Municipal de Juradó y a los miembros del Concejo Municipal de Juradó, a través del Presidente del Concejo Municipal de dicho ente territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico, para notificaciones judiciales de esa entidad. **3. NOTIFIQUESE** Personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del CPACA. **4. NOTIFIQUESE** por estado al demandante, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 277 del CPACA. **5. NOTIFIQUESE** a la comunidad la existencia de este proceso de acuerdo al numeral 5 del artículo 277 del CPACA. **6. INFORMAR** al demandante que en caso de no acreditar la publicación del aviso en la forma y términos establecidos en el artículo 277 del C.P.A.C.A., se terminará el proceso por abandono y se ordenará su archivo. **7. COMUNICAR** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279. **TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del acta No. 018 del 29 de febrero de 2006, expedida por el Concejo Municipal de Juradó, en cuanto declaró y posesionó al señor **ROMMEL IBARGUEN URRUTIA**, como Personero Municipal de Juradó, para el periodo 2016-2020. **CUARTO:** En firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-YEFERSON ROMAÑA TELLO."**

EN CONSTANCIA, SE FIJA EL PRESENTE EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, HOY 12 DE MAYO DE 2016 A LAS 7:30 DE LA MAÑANA.

GINA LUZ GRACIA ARBOLEDA
Secretaria